



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0200

Demandante: BEATRIZ ELENA CANDELA SOLANO

Demandada: HERCILIA ASTAIZA DE ALVAREZ

Proceso No.: 2020-00029-00

Sotar , Cauca, veintinueve (29) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

CONSIDERACIONES

En atenci n a que se encuentra vencido el t rmino de traslado de la demanda, se proceder  a fijar fecha y hora para la audiencia inicial prevista en el art culo 392 del C.G.P.

Para la realizaci n de la audiencia referida se fijar  como fecha el d a jueves veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la ma ana (09:00 a.m.), la cual se realizar  de manera virtual.

C tese a las partes mediante el presente prove do para que concurran personalmente a la audiencia convocada a conciliaci n y los dem s asuntos relacionados con la misma, fijaci n del litigio, control de legalidad, interrogatorio de las partes y pr ctica de otras pruebas.

Se previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3  y 4  del art culo 372 ejusdem.

Igualmente se les recuerda a las partes que el C.G.P., les impone deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art culo 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citaci n de los testigos, presentando al Despacho el d a antes de la audiencia las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 de la norma citada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- SE ALAR como fecha para la realizaci n de la audiencia inicial de que trata el art culo 392 del C.G.P., la cual se realizar  de manera virtual, el d a jueves veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la ma ana (09:00 a.m.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente prove do.

SEGUNDO.- CITAR a las partes mediante el presente prove do para que concurran personalmente a la audiencia convocada a conciliaci n y los dem s asuntos relacionados con la misma, fijaci n del litigio, control de legalidad, interrogatorio de las partes y pr ctica de otras pruebas.

TERCERO.- PREVENIR a las partes de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3  y 4  del art culo 372 del C.G.P.

CUARTO.- DECRETAR como pruebas las siguientes:

- **Inspecci n Judicial:** Llevar a cabo diligencia de INSPECCI N JUDICIAL, sobre el predio rural denominado "MINAZURCO", ubicado en la vereda Chapa del municipio de Sotar , Cauca, con un  rea de 15 hect reas m s 7600 metros cuadrados, de los cuales 70 metros cuadrados son  rea construida, identificado con el n mero predial 00-03-00-00-0003-0025-0-00-00-0000 y registrado bajo el folio de matr cula inmobiliaria n mero 120-45429 de la Oficina de Registro de



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, el día miércoles veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.).

DESIGNAR como perito a la ingeniera VILMA DUYNAMOVIC GARCIA, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá contar con todos los medios tecnológicos idóneos para rendir el correspondiente informe pericial, sobre la extensión o área, linderos y características del inmueble objeto del experticio, el cual deberá presentarlo dentro de los cinco (05) días siguientes a la diligencia de inspección judicial.

ADVERTIR a la designada que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 49 del C.G.P., la designación es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial, y su no aceptación debe expresarse justificadamente dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, para proceder a su relevo. COMUNICAR esta designación conforme a lo regulado por el artículo 49 del C.G.P.

- **Interrogatorio de Parte:** RECEPCIONAR, en declaración a la señora BEATRIZ ELENA CANDELA SOLANO (parte demandante), para que depongan sobre los hechos de la presente acción declarativa.

La recepción de la declaración se hará en la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del C.G.P., señalada para el jueves veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

- **Testimoniales:** RECIBIR, los testimonios de los señores WILSON ARBEY SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.773.050 y ESTELY SOLANO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.700.317 (testigos de la parte demandante), para que declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda.

La recepción de los testimonios se hará en la audiencia virtual de que trata el artículo 392 del C.G.P., señalada para el jueves veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

- **Documentales:** TENER como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante junto con el escrito de la demanda.

QUINTO.- ORDENAR a las partes tomar en cuenta y cumplir los deberes mencionados en la parte motiva, siendo uno de ellos la citación de los testigos mencionados en la demanda y su contestación si fuere el caso (artículo 78 numeral 11).

SEXTO.- ADVERTIR a las partes, que el aplazamiento de la audiencia, de ser el caso, se sujetará a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS